

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso y ordenó remitirlo a este Despacho. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2015-00092-00
DEMANDANTE: BERTHA ABIGAIL VILLADIEGO DE AREQUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

1.1.- La señora BERTHA ABIGAIL VILLADIEGO DE AREQUE, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), para que se libere mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas:

- Veintiocho millones ochocientos veinte mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$28.820.555), por concepto de capital e indexación.
- Sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de gastos del proceso.
- Cuatro millones trescientos veintitrés mil ochenta y tres pesos (4.323.083), por concepto de agencias en derecho del 15% en primera instancia.
- Quinientos setenta y seis mil cuatrocientos once pesos (\$576.411), por concepto de agencias en derecho del 2% en segunda instancia.

Para un total de Treinta y tres millones setecientos ochenta mil cincuenta pesos (\$33.780.050), más los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2017 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago correspondiente, a la tasa máxima fijada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, la parte accionante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 24 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo dentro del proceso radicado No. 70001-33-31-008-2015-00092-00¹.
- Copia auténtica de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de marzo de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso radicado No. 70001-33-31-008-2015-00092-01².
- Copia auténtica del auto que aprueba liquidación de costas³.
- Copia auténtica de la liquidación de costas⁴.

A la demanda se acompaña poder para actuar, y otros documentos para un total de 37 folios.

2. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), por medio de la cual se solicita librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de Treinta y tres millones setecientos ochenta mil cincuenta pesos (\$33.780.050), más los intereses moratorios generados desde el 24 de marzo de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A.; además, el título ejecutivo que se esboza es la copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso 70001-33-31-008-2015-00092-00, así como el auto que liquidó las costas.

Así las cosas, el presente medio de control es de competencia del Juez Administrativo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 297 del C.P.A.C.A.

1.1.- Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este Despacho deberá aclarar que lo hará por los siguientes valores, los cuales fueron liquidados por la

¹ Folio 5-14

² Folios 15-24

³ Folio 25

⁴ Folio 26

Contadora adscrita a la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos del circuito de Sincelejo⁵:

- Veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil ciento noventa y dos pesos con treinta y seis centavos (\$28.663.192,36) por concepto de las mesadas pensionales indexadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- Un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos con quince centavos (\$1.351.756,15) por concepto de intereses DTF desde el 29 de marzo de 2017 hasta el 29 de enero de 2018.
- Cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos (\$4.557.256,50) por concepto de intereses moratorios desde el 30 de enero de 2018 hasta el 29 de agosto de 2018.
- Más los intereses moratorios generados desde el 30 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Así mismo, se librándose mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos de proceso.
- Cuatro millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$4.299.478,85) por concepto de agencias en derecho en primera instancia 15%.
- Quinientos setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos (\$573.263,84) por concepto de agencias en derecho en primera instancia 2%.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. Al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A., la acción EJECUTIVA no ha caducado.

2.2.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título del documento que presta mérito ejecutivo, y poder debidamente conferido.

En conclusión, por reunir todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

⁵ Folios 40-42

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora BERTHA ABIGAIL VILLADIEGO DE AREQUE, por las siguientes sumas:

- Veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil ciento noventa y dos pesos con treinta y seis centavos (\$28.663.192,36) por concepto de las mesadas pensionales indexadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- Un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos con quince centavos (\$1.351.756,15) por concepto de intereses DTF desde el 29 de marzo de 2017 hasta el 29 de enero de 2018.
- Cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos (\$4.557.256,50) por concepto de intereses moratorios desde el 30 de enero de 2018 hasta el 29 de agosto de 2018.
- Más los intereses moratorios generados desde el 30 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos de proceso.
- Cuatro millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$4.299.478,85) por concepto de agencias en derecho en primera instancia 15%.
- Quinientos setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos (\$573.263,84) por concepto de agencias en derecho en primera instancia 2%.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE).

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: La parte demandante deberá cumplir dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa

de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Reconózcase personería jurídica al doctor GUSTAVO ALFONSO TAPIA CHAMORRO, identificado con la C.C. No. 18.882.125 y T.P. No. 193.975 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC